



Instructivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODELO

Según lo establecido en la **Resolución de la ex S.C.I N° 611/2019** y sus modificatorias.

Régimen Transitorio



El trámite es arancelado.

Se deberá abonar el arancel con las siguientes instrucciones. Se debe adjuntar comprobante de pago del trámite (**ver instrucción de pago**).

Para realizar el trámite de Aprobación de Modelo o Aprobación de Modelo con Efecto Limitado.

El fabricante o importador deberá iniciar el trámite ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, mediante el uso de la plataforma de trámites a distancia (**TAD**), donde deberá adjuntar la documentación requerida.

Si el laboratorio de ensayos seleccionado por la firma solicitante es el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (**INTI**), una vez recibida la totalidad de la documentación requerida, el expediente electrónico generado será enviado a dicho Instituto para dar inicio al proceso de ensayos.

Si el solicitante optare por realizar los ensayos en un Laboratorio acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la resolución SIYC N° 276/2024, deberá hacer la presentación en el organismo seleccionado y una vez obtenidos los correspondientes informes de los ensayos realizados, deberá presentarlos ante la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace, en el plazo máximo de **TREINTA (30) días** de la emisión de los mismos, junto con la información y documentación requerida, a través del uso de la plataforma de trámites a distancia (TAD).

Documentación a presentar en la solicitud de Aprobación de Modelo o Aprobación de Modelo con Efecto Limitado:

- Declaración donde se indique si la firma solicitante es fabricante o importador.
- Si se tratase de un Instrumento de Medición Reglamentado bajo normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el fabricante o importador manifestará que el mismo no fue presentado ante ninguna otra autoridad metrológica de los países miembros de dicho organismo internacional.
- Declaración donde el fabricante o importador indique que el instrumento de medición reglamentado, Cumple con las especificaciones y tolerancias incluidas en el Reglamento Técnico y Metrológico Aplicable.

A su vez deberá indicar :



-
-
- A.** Denominación del Instrumento.
-
- B.** Marca, modelo y origen.
-
- C.** Características metrológicas.
-
- D.** Reglamento técnico y metrológico aplicable.
-
- E.** Datos técnicos del sistema de sensado.
-
- F.** Ubicación permanente del prototipo.
-
- G.** En caso de tratarse de una FAMILIA DE INSTRUMENTOS, deberá indicarse cuál es o cuáles son los Modelos Base y cuáles son los integrantes de esa familia.
-
- H.** Copia del Estatuto Social con sus modificaciones, Designación de apoderado, Acreditación de personería con el instrumento legal correspondiente.
-
- I.** Los ensayos e informes en el supuesto de haber sido realizados en un Laboratorio acreditado.
-
- J.** Al menos TRES (3) imágenes fotográficas con una resolución mínima de CINCO (5) megapíxeles del Instrumento de Medición Reglamentado en vista general y vistas de los grupos funcionales.
-
- K.** Al menos UNA (1) imagen fotográfica con una resolución mínima de CINCO (5) megapíxeles del Instrumento de Medición Reglamentado sin cubierta.
-
- L.** Datos técnicos de la fuente de alimentación externa, de corresponder.
-
- M.** Descripción del modo de funcionamiento y métodos de ajustes, como así el modo de operación, programación, calibración e instalación, según el manual de funcionamiento.
-
- N.** Características técnicas, marca, modelo e industria del sistema de sensor.
-
- O.** Ubicación y método de precintado, tipo de precinto, material del precinto u otro sistema de seguridad, de corresponder.
-
- P.** Diagrama en bloques del modo de funcionamiento.
-
- Q.** Dibujo en escala 1:1 del visor o dispositivo indicador, o la capacidad nominal de las medidas materializadas con las leyendas establecidas en el reglamento técnico y metrológico aplicable.
-



-
- R.** Dibujo en escala 1:1 de la chapa de identificación donde se observe el área de precintado, con leyenda “LUGAR PARA EL PRECINTADO” de CUATRO MILÍMETROS (4 mm) de altura en los casos que el tamaño del Instrumento lo permita, su modo de fijación y su ubicación visible en el Instrumento; u otro requisito según el tipo de Instrumento y toda indicación en la forma que establezca el reglamento técnico y metrológico aplicable. Se precintará la chapa de identificación en todos los controles metrológicos.
-
- S.** Planos, descripción y lista de componentes o partes de los grupos funcionales que componen el Instrumento, suscriptos por el titular y por un profesional matriculado con incumbencia en la materia. Los planos deberán estar en formato A4 o A3, sin enmiendas, raspaduras o tachaduras.
-
- T.** Constancia de pago del arancel según lo establecido en el ANEXO I y II de la resolución SIYC N° 38/2024 y sus modificatorias.
-
- U. Para la solicitud de la Aprobación de Modelo con Efecto Limitado**, la documentación solicitada en los apartados: **J), M) y S)**, se reemplaza por la siguiente:
-
- a)** Al menos TRES (3) imágenes fotográficas con una resolución mínima de CINCO (5) megapíxeles del Instrumento de Medición Reglamentado en vista general y vistas de los grupos funcionales, previo a su modificación;
-
- b)** Descripción del modo de funcionamiento y su operación;
-
- c)** Dibujo del conjunto general con las dimensiones del Instrumento y/o de sus dispositivos principales;
-
- d)** Descripción detallada que justifique el tratamiento solicitado, informando:
-
- I. La finalidad específica y única a la que estará destinado, debiéndose demostrar que no existe en la REPÚBLICA ARGENTINA un Instrumento de igual naturaleza aprobado;
-
- II. Las modificaciones efectuadas sobre el Instrumento original, del cual deberá acreditar su carácter legal a través del Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad. De tratarse de Instrumentos que posean aprobados dispositivos principales aislados, también se declararán los códigos de Aprobación de Modelo de dichos dispositivos, junto con los Certificados de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad;
-
- III. En caso de tratarse de un instrumento de pesar, el Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad, según corresponda, del indicador de peso e Información técnica y metrológica de la o las celdas de carga;
-



-
-
- IV. Que el Instrumento de Medición Reglamentado fue adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento Técnico Metrológico aplicable, con la presentación de la factura comercial y/o declaración jurada, suscripta por el usuario;

 - V. Si las hubiera, la Resolución o Disposición cancelatoria de la aprobación de modelo de los instrumentos, componentes o partes integrantes del modelo aprobado ya sea por obsolescencia o por falta de insumos;

 - VI. En caso de poseer, acompañar certificado de Verificación Primitiva de Única Unidad;

 - VII. Los Ensayos correspondientes a la Aprobación de Modelo con Efecto Limitado de tanques fijos de almacenamiento regulados por la Resolución N° 84 de fecha 5 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, podrán ser efectuados por cualquier Laboratorio de Ensayo acreditado de acuerdo a lo establecido en el anexo II de la presente resolución y el Instituto Nacional de Tecnología industrial INTI.

 - VIII. Todo dato y/o documentación que el área de Metrología Legal considere necesario.

Para la solicitud de la Aprobación de Modelo con Efecto Limitado,

Una vez ingresada y analizada la solicitud la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL o la que en el futuro la reemplace emitirá el documento correspondiente al Certificado de Aprobación de Modelo o Certificado de Aprobación de modelo con efecto limitado.